L

a propuesta que luego se convirtió en el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), sufrió un rudo recorte en materia de arrendamientos. Por la época el denominado leasing se comercializaba poniendo de presente que el tratamiento del canon como gasto más la ventaja tributaria derivada de no reconocer como activo el bien arrendado, lo colocaba como una línea de crédito muy favorable. El gremio logró que las cosas se mantuvieran como venían.

Tiempo después, la legislación tributaria introdujo diferencias entre arrendamientos financieros y operativos, obligando a contabilizar las cosas como la ley disponía. Fue un paso en la dirección correcta pero no suficiente para hacer primar la realidad sobre la forma legal.

Ahora en nuestro país se avecina la entrada en vigor de la NIIF 16, que deroga, entre otras, la NIC 17.

Edwin Mauricio Romero Alzate, en su artículo *Transición a la NIIF 16. Método retrospectivo completo*, publicado en la Revista Internacional Legis de Contabilidad y Auditoría N.º 76 oct.-dic. 2018, “(…) *presenta una aplicación práctica de uno de los métodos permitidos por la NIIF 16 para que las entidades que aplicaban la NIC 17, puedan realizar la transición a la nueva NIIF cuando reconocieron arrendamientos operativos* (…)”

Desde mucho tiempo atrás (1980 y siguientes) se puso de presente que ciertas operaciones de leasing escondían una verdadera compra a crédito. Sin embargo, se les reconocía contablemente como un arrendamiento. Como se ve, ha pasado mucho tiempo para que finalmente IASB obre en conformidad con la realidad.

La adopción de estándares contables no es un asunto meramente científico o técnico, que se realice en laboratorios que simulen un mundo sin gravedad, sin contaminación, sin corrientes de aire.

La contabilidad, como otras ciencias, históricamente ha tenido en cuenta muchas variables, de corte político, social o económico, al definir sus reglas.

Muchas veces nos admiramos que existan países que no utilizan la contabilidad por acumulación. Que siguen aferrados a su contabilidad presupuestaria, que no reconoce sino movimientos de efectivo. Este es otro caso que muestra cómo las normas se apartan de las disciplinas. Es necesario profundizar en estas situaciones para aprender las lógicas que obraron en esas decisiones. Las normas sobre ingresos y sobre contratos de seguros son hoy más cercanas a la realidad económica que antes.

Mientras este es el panorama en materia de la contabilidad financiera, nuestra contabilidad tributaria sigue aferrada a concepciones que ya podemos considerar como obsoletas. Más grave aún: estas reglas no están garantizando que el sistema sea equitativo, pues no puede serlo sino lo que se apoye en la realidad. Los contadores deben analizar más las técnicas, en lugar de ser mecánicos agentes del cumplimiento.

*Hernando Bermúdez Gómez*